

San Juan de Pasto, 28 de mayo de 2026

Señores

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN
GOBERNACIÓN DE NARIÑO

Copia a:

Contraloría General de la Nación
Procuraduría General de la Nación
Control Interno y Disciplinario

ASUNTO: Observación al proceso "OPERADOR LOGÍSTICO – SECRETARIA DE
EQUIDAD DE GENERO E INCLUSIÓN SOCIAL DE LA GOBERNACIÓN DE
NARIÑO"

Cordial saludo,

De manera atenta y respetuosa, la empresa EROS COMPANY SAS identificada con NIT 901357701-6, representada legalmente por LUIS EDUARDO RUIZ, en nuestra calidad de interesados y posibles oferentes dentro del proceso de la referencia, y en ejercicio del derecho que nos asiste para garantizar la transparencia, objetividad y legalidad de la contratación pública, nos permitimos presentar de manera respetuosa las siguientes observaciones técnicas y jurídicas al pliego de condiciones:

OBSERVACIÓN NRO. 1: Flexibilización de la experiencia específica para garantizar la libre competencia

Sección del Pliego objeto de observación: Requisitos de Experiencia Específica del Proponente.

Sustentación Jurídica: El **artículo 5 de la Ley 1150 de 2007** establece que los requisitos habilitantes deben ser *proporcionales al objeto de la contratación y a su valor*. Asimismo, el principio de **Libre Competencia**, derivado del artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, prohíbe a las entidades imponer barreras injustificadas que restrinjan la participación de oferentes idóneos o que generen un presunto direccionamiento del contrato.

Al exigir una experiencia específica extremadamente restrictiva y limitada geográficamente, la Entidad está desconociendo que la idoneidad técnica para ejecutar el objeto contractual no depende de haber operado exclusivamente bajo una descripción idéntica o en un territorio estricto, sino de contar con la destreza y capacidad operativa en actividades sustancialmente homólogas o similares. Exigencias excesivamente cerradas configuran una restricción indebida que vulnera la igualdad de oportunidades.

Solicitud: Solicitamos comedidamente a la Entidad **modificar y flexibilizar** el requisito de experiencia específica, en el sentido de **aceptar y validar contratos ejecutados cuyo objeto y/o actividades sean iguales, similares o conexas** al objeto del presente proceso, permitiendo acreditar la experiencia técnica requerida mediante la ejecución de actividades afines en el territorio o en los municipios relacionados.

OBSERVACIÓN NRO. 2: Desproporcionalidad en los títulos de posgrado del equipo de trabajo mínimo

Sección del Pliego objeto de observación: Perfil del Equipo de Trabajo Mínimo Requerido (Administrador de Empresas y Contador Público).

Sustentación Jurídica: El **Consejo de Estado** y la Agencia Nacional de Contratación Pública (**Colombia Compra Eficiente**) han reiterado de forma pacífica que los perfiles del equipo de trabajo deben guardar una estricta **relación de conexidad y proporcionalidad** con la complejidad, dimensión y naturaleza de las obligaciones a ejecutar.

Exigir de manera obligatoria que el Administrador de Empresas cuente con posgrado en Gerencia de Proyectos y el Contador Público con posgrado en Finanzas resulta un requisito habilitante desproporcionado, innecesario y restrictivo para el desarrollo regular del contrato. Las competencias otorgadas por los títulos profesionales de pregrado en Administración de Empresas y Contaduría Pública en Colombia son legalmente suficientes para liderar la gestión administrativa y el control contable/financiero de este tipo de proyectos, sin que la ausencia de una especialización específica afecte la correcta ejecución del objeto. Imponer posgrados obligatorios en estos roles actúa como una barrera que limita la participación de múltiples firmas con profesionales plenamente idóneos.

Solicitud: Solicitamos a la Entidad **ajustar y simplificar** el requerimiento del equipo de trabajo mínimo, eliminando la obligatoriedad de los títulos de posgrado y permitiendo la postulación de profesionales con los títulos de

Administrador de Empresas y Contador Público, con su respectiva matrícula o tarjeta profesional vigente.

OBSERVACIÓN NRO. 3: Vulneración al principio de proporcionalidad en la capacidad transportadora (Exclusión de figuras de tenencia legítima)

Sección del Pliego objeto de observación: Capacidad Transportadora / Requisitos de Vehículos.

Sustentación Jurídica: El pliego de condiciones actual exige que dos (2) de los vehículos requeridos sean de **propiedad exclusiva** del proponente, omitiendo por completo otorgar la opción de acreditar la disponibilidad de la flota a través de otras modalidades jurídicas de tenencia legítima.

Esta exigencia vulnera de forma directa el **Decreto 1082 de 2015**, las directrices de Colombia Compra Eficiente y los principios de economía y eficiencia de la Ley 80 de 1993. En el ámbito de la contratación estatal, lo jurídicamente relevante y técnicamente necesario es que el contratista **garantice la disponibilidad real, efectiva y oportuna del equipo o vehículo** durante la ejecución del contrato, independientemente del título jurídico bajo el cual lo explote. Exigir la propiedad del bien es un requisito formalista y caprichoso que carece de sustento técnico-operativo y legal, configurando una restricción desproporcionada y abusiva que limita el mercado de manera artificial y favorece presuntamente a un número ultra reducido de oferentes.

Solicitud: Solicitamos de manera formal que la Entidad **modifique este componente habilitante**, permitiendo que la capacidad transportadora y la disponibilidad mínima de los vehículos pueda ser acreditada no solo mediante propiedad, sino también bajo cualquier otra modalidad de tenencia legalmente válida en Colombia, tales como: **contratos de comodato, contratos de leasing, contratos de arrendamiento, o convenios comerciales de disponibilidad.**

Agradecemos de antemano el análisis detallado de las presentes observaciones, las cuales se formulan con el único propósito de salvaguardar los principios de legalidad, libre competencia y selección objetiva que deben regir este proceso de selección.



Luis Eduardo Ruiz

Representante Legal EROS COMPANY SAS

San Juan de Pasto, 9 de junio de 2026

Señor

LUIS EDUARDO RUIZ

Representante Legal EROS COMPANY SAS

eros.company2026@gmail.com

Ciudad

Ref.: contestación Observación al proceso “OPERADOR LOGÍSTICO – SECRETARIA DE EQUIDAD DE GENERO E INCLUSIÓN SOCIAL DE LA GOBERNACIÓN DE NARIÑO”.

Cordial saludo

En atención al oficio mediante el cual se presentan observaciones al proceso de convocatoria adelantado por la Secretaría de Equidad de Género e Inclusión Social, cuyo objeto corresponde a la **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS OPERATIVOS LOGÍSTICOS DESTINADOS A GARANTIZAR LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y CONSTRUCCIÓN DE PAZ EN NARIÑO, ADELANTADO DESDE LA SECRETARÍA DE EQUIDAD DE GÉNERO E INCLUSIÓN SOCIAL DE LA GOBERNACIÓN DE NARIÑO”**, en el marco de la **Resolución de Concesión de Subvención No. 2024QdV00007**, me permito realizar las siguientes precisiones previas a la respuesta de cada una de las observaciones formuladas.

En primer lugar, es importante señalar que el proceso de convocatoria se desarrolla en ejecución del proyecto denominado **“Desarrollo Territorial y Construcción de Paz”**, financiado con recursos de cooperación internacional provenientes de la **Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo – AECID**, en virtud de la Resolución de Concesión de Subvención Ref. Expediente No. 2024QdV00007.

En este contexto, resulta pertinente indicar que la AECID es una entidad pública española. De conformidad con el artículo 31 de la Ley 1 del 20 de febrero de 2023, corresponde a una agencia estatal adscrita al Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, a través de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional. En consecuencia, hace parte de la estructura administrativa del Estado español y cuenta con sus propios instrumentos normativos, reglamentos y procedimientos para la administración y ejecución de los recursos de cooperación internacional que financia.

Por su parte, el artículo 20 de la Ley 1150 de 2007 dispone que los contratos o convenios financiados total o parcialmente, en una proporción igual o superior al cincuenta por ciento (50%), con recursos provenientes de organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacional, podrán someterse a los reglamentos y procedimientos establecidos por dichos organismos.

Teniendo en cuenta que el presente proyecto es financiado en una proporción igual o superior al cincuenta por ciento (50%) con recursos aportados por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo – AECID, resulta procedente aplicar los lineamientos, procedimientos y reglamentos definidos por dicho organismo para la gestión, ejecución, seguimiento y control de las actividades financiadas con estos recursos.

Asimismo, la contratación de un operador logístico responde tanto a necesidades técnicas y operativas del proyecto como a la necesidad de garantizar una adecuada

Proyecto financiado por



administración de los recursos de cooperación internacional. Este mecanismo permite seleccionar un operador con experiencia, capacidad técnica y condiciones logísticas suficientes para asegurar el cumplimiento de los objetivos del proyecto, la correcta ejecución de las actividades programadas y la observancia de los estándares exigidos por la entidad cooperante.

De igual manera, la Resolución de Concesión de la Subvención establece expresamente el marco jurídico aplicable al proyecto, indicando:

"(...) Procedimiento: Concesión de subvención dineraria de cooperación internacional. El Director de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), de conformidad con la delegación de competencias (...) y de acuerdo con el Título I del Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación internacional, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en virtud del VI Plan Director de la Cooperación Española 2024-2028, del Marco de Asociación País 2020-2024 Colombia-España (...)."

Adicionalmente, mediante oficio de notificación de la Resolución de Concesión de Subvención de fecha 5 de septiembre de 2024, se informó expresamente que la ejecución del proyecto se rige por la citada Resolución, por la Ley 38/2003 General de Subvenciones de España y por el Real Decreto 794 de 2010, disposiciones que constituyen el marco normativo aplicable para el desarrollo de las actividades financiadas con los recursos de cooperación.

En consecuencia, y considerando la naturaleza de los recursos que financian el proyecto, así como el régimen jurídico establecido en los instrumentos de cooperación suscritos, se concluye que los procesos de contratación y ejecución derivados de la subvención se encuentran sujetos a las reglas, procedimientos y lineamientos previstos por la entidad cooperante y por la normativa que regula la subvención otorgada, observando en todo caso los principios de transparencia, economía, responsabilidad, eficiencia y selección objetiva que orientan la adecuada gestión de los recursos públicos y de cooperación internacional.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, me permito dar respuesta a cada una de las observaciones presentadas, en los siguientes términos:

OBSERVACIÓN NRO. 1: Flexibilización de la experiencia específica para garantizar la libre concurrencia.

La exigencia de experiencia en al menos uno de los municipios priorizados: Roberto Payán, Magüí Payán, Barbacoas, Tumaco o Francisco Pizarro busca garantizar que el contratista conozca las condiciones sociales, culturales, geográficas y logísticas propias de estos territorios. Este conocimiento facilita la planeación y ejecución de las actividades, reduce riesgos y contribuye al cumplimiento oportuno de los objetivos del proyecto.

Asimismo, el requisito es razonable y proporcional, ya que no limita la participación a un solo municipio, sino que permite acreditar experiencia en cualquiera de los territorios priorizados, asegurando que el contratista cuente con experiencia relevante para desarrollar adecuadamente las actividades objeto del contrato.

Proyecto financiado por



OBSERVACIÓN NRO. 2: Desproporcionalidad en los títulos de posgrado del equipo de trabajo mínimo.

Se requiere que el Coordinador Logístico sea Administrador de Empresas con posgrado en Gerencia de Proyectos, debido a que tendrá la responsabilidad de planificar, coordinar, supervisar y hacer seguimiento a las diferentes actividades del contrato. La formación de posgrado le proporciona herramientas para organizar recursos, gestionar tiempos, identificar riesgos y asegurar el cumplimiento de los objetivos propuestos de manera eficiente. Esto contribuye a que las actividades se desarrollen de forma ordenada, oportuna y con los resultados esperados.

Asimismo, se requiere que el Profesional Contable sea Contador Público con posgrado en Finanzas, teniendo en cuenta que deberá realizar el control, seguimiento y administración de los recursos del contrato, garantizando su adecuada ejecución y destinación. La formación especializada en finanzas le proporciona conocimientos avanzados para la planeación, análisis y gestión de recursos económicos, fortaleciendo la transparencia, el control financiero y la toma de decisiones relacionadas con la ejecución presupuestal.

Adicionalmente, este proyecto se financia con recursos de cooperación internacional, los cuales, por su naturaleza, pueden estar sujetos a lineamientos, procedimientos o tratamientos especiales, en este sentido, se requiere un profesional con formación especializada que cuente con las competencias necesarias para garantizar el adecuado manejo financiero de los recursos, el cumplimiento de las obligaciones de control y rendición de cuentas, así como la correcta elaboración de informes financieros y soportes requeridos durante la ejecución contractual.

OBSERVACIÓN NRO. 3: Vulneración al principio de proporcionalidad en la capacidad transportadora (Exclusión de figuras de tenencia legítima).

No se considera que este requisito sea caprichoso o innecesario. La solicitud de acreditar la propiedad de los vehículos responde a una necesidad real del proyecto: garantizar que el contratista cuente con los medios de transporte necesarios y disponibles para cumplir las actividades programadas.

El proyecto requiere movilizar personas, equipos, materiales e insumos en diferentes momentos de la ejecución. Por esta razón, es importante que los vehículos estén disponibles de manera permanente y no dependan de terceros que puedan generar retrasos, cancelaciones o dificultades logísticas.

Contar con vehículos propios brinda mayor seguridad sobre la capacidad operativa del contratista y reduce riesgos que podrían afectar el cumplimiento de las actividades y los tiempos establecidos. Esto es especialmente importante cuando las actividades se desarrollan en territorios que presentan condiciones particulares de acceso y movilidad.

Asimismo, este requisito no tiene como finalidad limitar la participación de oferentes, sino verificar que quien resulte seleccionado tenga la capacidad logística necesaria para ejecutar el contrato de manera eficiente y garantizar el cumplimiento de los objetivos del proyecto.

Proyecto financiado por





Por lo anterior, la exigencia de acreditar la propiedad de los vehículos se encuentra directamente relacionada con las necesidades de ejecución del contrato y constituye una medida razonable para asegurar la disponibilidad de los recursos de transporte requeridos.

Sin otro más que el particular.

Atentamente

LILIANA MONTUFAR ANDRADE

Secretaria de Equidad de Género de Inclusión social

Proyectó: Andrea Melo
Jurídica PDT

Revisó: *Jonny Morales*
Jurídico SEGIS

Proyecto financiado por





Gobernación de
NARIÑO

Proyecto financiado por

